

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 2023 –00126 ejecutivo de ANDREE MONIQUE MARIÑO ALFONSO en contra de ANGELA MARÍA BOLIVAR AVENDAÑO

Mediante auto del 14 de julio de 2023 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ANDREE MONIQUE MARIÑO ALFONSO y en contra de ANGELA MARÍA BOLÍVAR AVENDAÑO, en los términos vistos en el archivo pdf No. 6 del expediente electrónico.

La demandada ANGELA MARÍA BOLIVAR AVENDAÑO, se notificó personalmente del mandamiento de pago de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (archivo pdf No. 8 del expediente electrónico), según certificación de envío y entrega de la notificación electrónica que obra al folio 3 del mismo, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de ANDREE MONIQUE MARIÑO ALFONSO y en contra de ANGELA MARÍA BOLÍVAR AVENDAÑO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendarado 14 de julio de 2023 librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con los artículos 365 y 366 del CGP, liquídense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 014 Hoy 07 de febrero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

